

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas al concurso abierto para la provisión de un (1) cargo de auxiliar administrativo –Categoría 7- del personal de apoyo universitario para la Dirección Administrativa de Alumnos de la Dirección General Administrativa Académica de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 386/398, el jurado interviniente produjo su dictamen unánime y expreso, y sobre la base de los resultados obtenidos en la Prueba de Oposición y Antecedentes, estableciendo el siguiente orden de mérito: 1) Alfredo Nicolás Castelli, 2) Cristian Víctor Pinto, 3) Nélica Elena Cruz, 4) María Florencia Cardozo, 5) Nilda María Zerpa, 6) Claudia Sarapura Ramirez, 7) Gabriela Sarapura Ramirez, 8) Silvia Alejandra Guaymás, 9) Pamela Guadalupe Funes, 10) Silvia Viviana Orellana Iramain, 11) Leandro José Miguel Nieva, 12) Valeria Cecilia Avellaneda Valdez, 13) Silvina Adriana Fuertes, 14) Erika Judit Maidana, 15) Silvia Beatriz Burgos.

Que los postulantes Cristian Víctor Pinto (fs. 405/410), Nilda María Zerpa (fs. 411/414) y Silvia Alejandra Guaymás (fs. 415/416) – presentaron sendas impugnaciones en contra del referido dictamen.

Que el jurado a fs. 419/422, ha formulado una primera ampliación del dictamen analizando las presentes actuaciones y ratificó el orden de mérito propuesto en el dictamen.

Que a fs. 424/429, Asesoría Jurídica emite dictamen donde expresa: "...la Ampliación de Dictamen obrante a fs. 419/422 es inválida, por cuanto el jurado actuó de oficio..... al no haber sido requerido por la autoridad competente mediante la pertinente resolución".

Que por esa razón y a los fines de reordenar el trámite concursal la autoridad competente resolvió retrotraer el concurso a las instancias de las impugnaciones y solicitar al jurado la ampliación de dictamen correspondiente mediante acto administrativo (Res. DNAT-2018-188).

Que a fs. 437/456 obran las notificaciones formales y fehacientes realizadas tanto al jurado como a los postulantes de la Resolución DNAT-2018-188.

Que a fs.458, el jurado (Sras. Gladys Leiva, Lucrecia Ramos y Azucena Macchi) solicita una prórroga para entregar la ampliación debido a razones de salud del padre de la Sra. Leiva, situación que fuera consultada a asesoría jurídica a través de Res. DNAT-2018-314

Que a fs. 464/465, la Secretaría Legal y Técnica a través de su dictamen 1038, responde conforme a lo establecido por el Reglamento de concursos, Res. CS 230/08, el plazo establecido por dicho reglamento es improrrogable y que mediante resolución corresponde se deniegue el pedido de prórroga y que mientras tanto se suspenda el plazo establecido primeramente. Para ello se dictó la Res. DNAT-2018-337.

Que a fs. 472/474, se agregan las notificaciones formales al jurado.

Que a fs. 476/480, el jurado eleva ampliación de dictamen.

Que dicha ampliación ha sido girada a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Universidad para su opinión y asesoramiento.

Que a fs. 483/485, la Secretaría de Asuntos Jurídicos produjo su dictamen N° 1050 previo análisis del expediente, de lo actuado por el jurado, de lo dictaminado por asesoría jurídica anteriormente, concluyendo su informe en lo siguiente: "*Radicadas las actuaciones en la Facultad de Ciencias Naturales, mediante Res. DNAT-2018-188, se resolvió retrotraer los actuados a las instancias de las impugnaciones obrantes en autos presentada en contra del dictamen del Jurado, y solicitar al jurado producir la ampliación de los fundamentos del dictamen conforme las prescripciones y los plazos previstos en el art. 33 de Res. CS 230/08. La Resolución DNAT-2018-188 se encuentra se encuentra firme y consentida.*"

Notificado el Jurado del citado acto administrativo y ante un pedido de prórroga efectuado por el mismo, esta Secretaría emitió el dictamen N° 1038 en el cual aconsejó- teniendo en cuenta el pedido del jurado y que el plazo para la ampliación del mismo es improrrogable- mediante resolución denegar el pedido, haciéndole saber al jurado que su pedido suspende el plazo para presentar la ampliación del dictamen, el que se reanuda a partir de la notificación del acto administrativo. Consecuentemente con la Res. DNAT N° 337/18, los miembros del Jurado, presentaron la ampliación del dictamen la que luce a fojas 476/480 de autos.

De la lectura del acta de ampliación del dictamen surge que los miembros del Jurado dieron respuestas puntuales a todos y cada uno de los cuestionamientos de las impugnaciones presentadas por los postulantes Pinto, Zerpa y Guaymas, basándose en la norma aplicable al caso:

EXPEDIENTE N° 10.882/16 C. 1, 2 Y 3

I.  
Reglamento para el ingreso y promoción del personal de apoyo universitario de la Universidad Nacional de Salta – Res CS 230/08, ratificando el dictamen original en todas sus partes.

En este marco, teniendo en cuenta que el dictamen del Jurado y su ampliación es objetivo y ajustado a la reglamentación vigente, no asiste razón a los postulantes en sus impugnaciones, por lo que corresponde rechazar las mismas y aprobar el orden de mérito emergente del dictamen del Jurado y su correspondiente ampliación. La resolución a emitir deberá consignar que, en contra de la misma, se puede interponer el recurso previsto en el artículo 33 de la Res. CS 230/08.

Cabe mencionar que no se observa en autos la existencia de vicio de procedimiento alguno, habida cuenta que la Facultad ha saneado el vicio denunciado por Asesoría Jurídica, con la emisión de la Res. DNAT-2018-377 –firme y consentida- al declarar la nulidad de la ampliación del dictamen del jurado de fojas 419/422, retrotraer las instancias concursales al momento de la presentación de las impugnaciones y correr vista de las mismas al jurado a fin de que amplíe el dictamen, para cumplimentar con las etapas previstas en la reglamentación, lo que se cumplió debidamente."

Que en concordancia con el dictamen Jurídico, y lo actuado por el Jurado, el reordenamiento de los actos administrativos con el saneamiento de la omisión señalada y lo establecido por la Res. CS 230/08, la suscripta resuelve: 1) Rechazar las impugnaciones presentadas por los postulantes Cristian Víctor Pinto, Nilda María Zerpa y Silvia Alejandra Guaymás por no asistirles razón, no existir vicios de forma, ni de procedimiento, ni arbitrariedad manifiesta en el presente concurso; 2) Aprobar el dictamen y su ampliación elaborados por el Jurado por haber sido suscriptos en forma unánime, explícita y fundada, ajustados a reglamentación vigente; 3) Notificar de modo fehaciente a todos los postulantes de lo resuelto y hacer saber que podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Superior según lo establece el Art. 33 de la Res CS 230/08 con los debidos fundamentos.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar las impugnaciones presentadas por los postulantes, Cristian Víctor Pinto, Nilda María Zerpa y Silvia Alejandra Guaymás – en contra del dictamen del jurado, por no asistirles razón, por no existir vicios de forma, ni de procedimiento y por no observar manifiesta arbitrariedad, en un todo de acuerdo con el informe jurídico de la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el dictamen de fs. 386/398 y su ampliación de fs. 476/480 - por haber sido suscripto en forma unánime, explícita y fundada, ajustado a reglamento, con motivo de la selección de un (1) cargo de auxiliar administrativo –Categoría 07- del personal de apoyo universitario para Dirección Administrativa de Alumnos de la Dirección General Administrativa Académica de esta Facultad y que estableció el siguiente orden de mérito: 1) Alfredo Nicolás Castelli, 2) Cristian Víctor Pinto, 3) Nélida Elena Cruz, 4) María Florencia Cardozo, 5) Nilda Zerpa, 6) Claudia Sarapura Ramírez, 7) Gabriela Sarapura Ramírez, 8) Silvia Alejandra Guaymás, 9) Pamela Guadalupe Funes, 10) Silvia Viviana Orellana Iramain, 11) Leandro José Miguel Nieva, 12) Valeria Cecilia Avellaneda Valdez, 13) Silvina Adriana Fuertes, 14) Erika Judit Maidana, 15) Silvia Beatriz Burgos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese fehacientemente a todos los postulantes que podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles, con los debidos fundamentos, en el marco del Art. 33 de la Res CS 230/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a quien corresponda, notifíquese a los postulantes, remítase copias a Direcciones Generales Administrativas Académica y Económica, Dirección de Personal, Asociación de Personal de Apoyo Universitario, Secretaría Técnica y de Asuntos Estudiantiles y siga a Dirección de Despacho General y Mesa de Entradas para efectivizar lo dispuesto en artículo anterior. Cumplido vuelva para proseguir trámite.

  
Ing. ELISABETH JOEL MEDINA  
SECRETARIO TÉCNICO  
Y DE ASUNTOS ESTUDIANTILES  
Facultad de Ciencias Naturales

  
Dra. ALICIA M. KIRSCHBAUM  
DECANA  
Facultad de Ciencias Naturales